



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 01 SEP 2014

VISTO: El Expediente N° 00-05017/2014, del Registro de ésta Casa de Altos Estudios; Caratulado: Laino Carlos Horacio (Dr.), "S/Autorización para suscribir un Convenio Marco elaborado por el CONICET - Córdoba", y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el Director del Instituto de Biotecnología del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, de esta Casa de Altos Estudios, Dr. Carlos Laino, elevó al Sr. Presidente de este H. Consejo Superior, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, la Propuesta de Convenio Específico de Colaboración, para ser suscriptos entre Instituto Oncológico de Córdoba - Fundación Richardet Longo, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET-Córdoba) y nuestra Casa de Altos Estudios.-

Que, en relación a ello, el Director del Instituto de Biotecnología del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica, de esta Casa de Altos Estudios, indicó que en el mencionado Convenio, tienen por Objeto realizar Estudios Clínicos de Proyectos de Investigación desarrollados en esta Universidad, con la colaboración de la Unidad de Investigación y desarrollo en Tecnología Farmacéutica UNITEFA-CONICET, del Departamento de Farmacia, Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Nacional de Córdoba.-

Que, en ese carril, el Funcionario referenciado ponderó, que el plazo para la ejecución del convenio será de dieciocho (18) meses o hasta cumplimentar la cantidad de pacientes necesaria para el análisis. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la celebración de este Convenio. La culminación del proyecto quedará asentada en un acta de finalización de tareas, la cual será suscripta por los representantes técnicos de cada una de las Partes.-

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, de ésta Universidad, expidiéndose al respecto, manifestando que: "...ésta Oficina Considera, *salvo mejor y más elevado criterio de esa Autoridad*, que no existen objeciones legales que formular a la suscripción del Convenio en cuestión".-

RESOLUCIÓN N° 226

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

*"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".*

LA RIOJA, 01 SEP 2014

Que, a su turno se remitieron las actuaciones a la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de éste H. Cuerpo, la misma produjo despacho, dictaminando que: "...analizado el acuerdo en cuestión y considerando la trascendencia que el mismo reviste y que redundará en beneficio mutuo de las Instituciones intervinientes, ésta Comisión estima conveniente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de La Rioja y la Instituto Oncológico de Córdoba - Fundación Richardet Longo, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET-Córdoba). En consecuencia de ello, se indica que el presente trámite queda comprendido en el alcance de lo establecido en el Artículo 35° Inciso 14) del Estatuto Universitario, por lo que corresponde a este H. Cuerpo, H. Cuerpo, autorizar al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, para que proceda a la suscripción del referenciado Convenio, atento a la inherencia del mismo".-

Que, y puesto el asunto a consideración, este H. Consejo Superior reunido en Sesión Ordinaria N° 235, de fecha 01 de Agosto de 2014, previa evaluación de los antecedentes, resolvió por Unanimidad, autorizar al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Oncológico de Córdoba - Fundación Richardet Longo, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET-Córdoba) y nuestra Casa de Altos Estudios, que en Anexo Único forman parte de la Presente.-

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR**, al Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Rioja, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Oncológico de Córdoba - Fundación Richardet Longo, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET-Córdoba) y nuestra Casa de Altos Estudios, que en Anexo Único forman parte de la Presente, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta Resolución.-

RESOLUCION N° **226**

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 01 SEP 2014

**ARTICULO 2º: ENCOMENDAR** a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectuó la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, una vez producida la suscripción autorizada en el Artículo que antecede, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia y posterior elevación a éste H. Consejo Superior, para su toma de conocimiento en la próxima Sesión Ordinaria.-

**ARTICULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-**

RESOLUCION N° 226

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 01 SEP 2014

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

Entre el INSTITUTO ONCOLÓGICO DE CÓRDOBA - FUNDACIÓN RICHARDET LONGO, en adelante denominado "IONC", con domicilio en Paraná 560, Córdoba, Argentina, representada en este acto por su director, el Prof. Dr. Richardet Eduardo, por una parte, y las siguientes instituciones: - El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en adelante denominado "CONICET", con domicilio en la calle Rivadavia N° 1917 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Roberto Carlos Salvarezza, - La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en adelante denominada "UNC", con domicilio en la calle Haya de La Torre s/n, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Dr. Gustavo Chiabrandó. - La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, en adelante denominada "UNLAR", con domicilio en la calle Av. Luis M. de la Fuente S/N - Ciudad Universitaria de la Ciencia y de la Técnica de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. Carlos Laino.

#### ANTECEDENTES

- CONICET, UNC, UNLAR son cotitulares de la solicitud de patente denominada "Composición farmacéutica para el tratamiento del dolor, procedimiento de obtención y métodos de tratamiento", número de solicitud de patente P20120100854 (en adelante, la "Patente").
- El IONC lleva a cabo un estudio clínico de investigación denominado "Estudio Clínico para evaluar como tratamiento del dolor moderado o severo, al suplemento alimentario Omega 3 oral como agente asociado a la morfina, versus morfina como agente único en pacientes con cáncer", cuyo protocolo de estudio fue aprobado por el Comité de Ética del IONC en fecha 19 de marzo de 2013 (en adelante, el "Estudio Clínico"). En virtud de ello, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante el "Convenio") conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 01 SEP 2014  
226

ANEXO - RESOLUCIÓN N°

carácter de confidencial de la información suministrada, y comprometerlos a mantener su confidencialidad.

2. La Información Confidencial se aplicará a procesos, tecnología, planos, especificaciones, materiales, know how y toda otra documentación cualquiera sea su naturaleza y forma de fijación, incluyendo pero sin limitar soporte papel o digital, que contenga información que pueda significar un traspaso de conocimientos.

No se considerará Información Confidencial:

La información que actualmente o en el futuro sea de dominio público y de conocimiento generalizado; sí, toda consideración de valoración de uso y utilización de los resultados de la misma.

La información desarrollada independientemente por alguna de las Partes sin utilizar la Información Confidencial.  La información obtenida legítimamente de un tercero con derecho a transmitirla o divulgarla sin que medie incumplimiento de ninguna obligación o deber de confidencialidad.

La información generada durante el Convenio respecto de la que el IONC y el CONICET, la UNC y la UNLAR determinen de común acuerdo que pueda ser revelada a un tercero o considerada como no confidencial.

3. Las publicaciones científicas que surjan a partir de la realización de este trabajo serán de autoría compartida entre el personal del IONC que participe y los inventores de la Patente (Dr. Ruben Manzo, Dra. María Eugenia Olivera, Dr. Carlos Laino y Mag. Carolina Romañuk). Ninguna de las partes podrá efectuar publicación alguna en forma individual, cualquiera sea la forma o el medio seleccionado - especializado o no- vinculada con la celebración del Convenio o de su contenido, sea en forma total o parcial, sin la previa y expresa autorización por escrito de la otra Parte. En este caso, toda publicación deberá ser previamente sometida a aprobación de las otras Partes junto al proyecto de texto propuesto, con una anticipación mínima de veinte (20) días a la fecha estimada de publicación. De estimarlo procedente, las Partes podrán formular las modificaciones que estimen pertinentes o no autorizar su publicación, de manera justificada.

4. La obligación de cumplimiento de confidencialidad se extenderá durante un período de cinco (5) años posteriores a la conclusión del objeto del Convenio.

Mirta M. Vilte

Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 1 SEP 2014

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del Convenio es regular la colaboración científica y tecnológica entre las Partes con el fin de llevar adelante el Estudio Clínico. En tal sentido, las Partes se comprometen a implementar las siguientes acciones:

- CONICET, UNC y UNLAR brindarán la información necesaria y pertinente para la realización del ensayo clínico, contenida en la solicitud de Patente, a los miembros del IONC listados en el Anexo I del Convenio; y - El IONC realizará por sí el Estudio Clínico.

**SEGUNDA. UNIDAD EJECUTORA**

CONICET, UNC llevarán a cabo las tareas previstas en la Cláusula Primera, a través de la Unidad De Investigación y Desarrollo en Tecnología Farmacéutica (UNITEFA), con domicilio en Haya de la Torre y Medina Allende, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Químicas, Edificio Ciencias II, Ciudad Universitaria, (CP 5000) Córdoba. La UNLAR llevará a cabo las tareas previstas en la Cláusula Primera, a través del Instituto de Biotecnología del Centro de Investigación e Innovación Tecnológica (CENIIT-UNLAR), con domicilio en Av. Luís Vernet y Apostol Felipe (CP 5300) La Rioja.

**TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS**

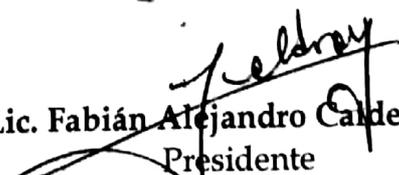
Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes designan los siguientes Representantes Técnicos:

- CONICET y UNC designan a la Dra. María Eugenia Olivera (meoliver@fcq.unc.edu.ar) Tel./Fax: +54 351 5353865 - Int. 53360).
- UNLAR designa al Dr. Carlos Laino (carloslaino25@gmail.com, Tel./Fax: 0380-4433843/4466915).- El IONC designa al Dr. Eduardo Richardet erichardet@ionc.com.ar, Tel. (0351-4601544).

**CUARTA. TAREAS. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

Las tareas a ejecutar en el marco del Convenio se describen en el Anexo II. Las mismas serán ejecutadas en su totalidad en las instalaciones que el IONC disponga al efecto.

  
Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

  
Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



LA RIOJA, 01 SEP 2014

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

El IONC, CONICET, la UNC y la UNLAR se comprometen a cumplir con la totalidad de la normativa vigente y aplicable para la realización del Estudio Clínico. El IONC contratará un seguro de responsabilidad civil para este estudio clínico. CONICET, UNC y UNLAR proveerán las cápsulas de aceite de pescado a utilizar durante el estudio.

QUINTA. PLAZO. INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS. ACTA DE FINALIZACIÓN.

El plazo para la ejecución del Convenio será de 18 (dieciocho) meses o hasta cumplimentar la cantidad de pacientes necesaria para el análisis. Los plazos comenzarán a computarse a partir de la celebración de este Convenio. La finalización del proyecto quedará asentada en un Acta de Finalización de Tareas, la cual será suscripta por los Representantes Técnicos de cada una de las Partes. Un original de la misma deberá enviarse en versión papel a: CONICET: Rivadavia 1917 PB, Cod. Post. C1033AAJ, Mesa de Entradas, con referencia al presente convenio, y en versión digital a la siguiente dirección: [segconvenios@conicet.gov.ar](mailto:segconvenios@conicet.gov.ar). UNC: Secretaría de Ciencia y Tecnología-UNC. Juan Filloy s/n - Ciudad Universitaria - 5000 Córdoba. UNLAR: Av Dr Luis De La Fuente s7n (5300), La Rioja.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL IONC

Para la consecución del objeto del Convenio, IONC se obliga a:

1. Afrontar la totalidad de gastos administrativos necesarios para la realización del Estudio Clínico tales como papelería, los honorarios médicos y de los colaboradores que dependen de la institución;
2. Cumplir con la totalidad de la normativa vigente y aplicable para la realización del Estudio Clínico, en particular con la Disposición 6677/10 de la ANMAT y la Resolución 1480/11 del Ministerio de Salud;
3. Cumplir con todas las especificaciones del protocolo de estudio que se acompaña como Anexo III;
4. Contratar un seguro de responsabilidad civil;

Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
**Consejo Superior**

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 01 de SEP 2014

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

5. Defender y mantener indemne a CONICET, la UNC y/o la UNLAR al respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere interponer personal provisto por el IONC en el marco del Convenio invocando solidaridad.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE CONICET, UNC y UNLAR**

Para la consecución del objeto del Convenio, CONICET, UNC y UNLAR se obligan a:

1. Brindar la información necesaria y pertinente para la realización del ensayo clínico, contenida en la solicitud de Patente.
2. Ejecutar las tareas descriptas en el Anexo II.
3. Proveer las cápsulas de aceite de pescado en forma oportuna y cantidad necesaria para la realización del estudio.
4. Cada una de las partes se compromete a cumplir la normativa vigente y aplicable para la realización del Estudio Clínico, en particular la Disposición 6677/10 de la ANMAT y la Resolución 1480/11 del Ministerio de Salud.
5. Defender y mantener indemne al IONC al respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiere interponer personal provisto por CONICET, la UNC y/o la UNLAR en el marco del Convenio invocando solidaridad.

**OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFORMACION Y DEL CONOCIMIENTO  
GENERADO. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada Parte reconocerá los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial y del know how que fuere titular y/o poseedor la otra Parte en forma previa a la celebración del Convenio. En particular, el IONC reconoce expresamente los derechos de CONICET, la UNC y la UNLAR sobre la Patente.

Los derechos de Propiedad Intelectual o Industrial y del know how, nacidos en el marco o derivados del Convenio serán de propiedad exclusiva de CONICET, la UNC, la UNLAR y el IONC. Las Partes negociarán acuerdos especiales en los que se determinarán las obligaciones, derechos y participación en los beneficios que pudieren derivarse los mismos.

Mirta M. Vitte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

NOVENA. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Asimismo, si a partir de la ejecución de las tareas previstas en el marco del presente Convenio surgieran resultados susceptibles de explotación económica, las Partes negociarían acuerdos especiales en los que se determinarían las obligaciones, derechos y participación en los beneficios que pudieren derivarse de dicha explotación.

DECIMA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS

Las partes no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. En los casos que los usos de logos, nombres, marcas y/o emblemas el CONICET, la UNC y la UNLAR fueran utilizados por el IONC, ello podrá importar una valoración económica de tal uso.

DECIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

1. Toda información preexistente a la celebración de este Convenio, contenida o relacionada directamente con la Patente, revelada por CONICET, UNC y UNLAR al IONC será considerada Información Confidencial y estará sujeta a las obligaciones que se especifican en la presente Cláusula. Asimismo, toda información que se genere durante y con posterioridad al desarrollo de los trabajos del Convenio tendrá carácter de confidencial y deberá ser tratada como tal. A este fin, las Partes harán todos los esfuerzos razonables a su alcance para proteger esa información a fin de:

- Preservar la confidencialidad de la Información Confidencial;
- Restringir el acceso a la Información Confidencial sólo al personal que se detalla en el Anexo I.
- Asegurar que el referido personal tome las medidas necesarias para dar tratamiento confidencial a la información recibida en el marco del Convenio; No revelar ni permitir la divulgación, de manera expresa o implícita, directa o indirecta, de la Información Confidencial a persona alguna que no se halle directamente vinculada con la ejecución de las tareas del Convenio y a terceros, sin acuerdo previo por escrito de las Partes; Informar a su personal, contratistas, subcontratistas, proveedores, dependientes, como a toda otra persona que pudiere tener acceso en forma directa o indirecta a la información generada en el marco del Convenio, el

Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación de la Nación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo".

LA RIOJA, 22 SEP 2014

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 226

DECIMO SEGUNDA. RESCISION

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Convenio cuando por razones de fuerza mayor o debido al dictado de nuevas normas legales, se impida el cumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio, sin que dicho incumplimiento genere el derecho a reclamarse mutuamente compensación alguna. Sin embargo, será causal específica de rescisión el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Décimo Primera por parte del IONC. En este caso, CONICET, la UNC y la UNLAR, indistintamente, podrán reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

DECIMO TERCERA. DIVISIBILIDAD.

Si alguna de las disposiciones del presente Convenio fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, las demás disposiciones del presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las Partes en forma tan cercana como sea posible.

Las Partes acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una disposición, en reemplazo de la disposición considerada inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las Partes y la legislación aplicable.

DECIMO CUARTA. COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales de acuerdo a lo indicado en el encabezamiento o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de sus Representantes Técnicos. Si al cabo de sesenta (60) días corridos ello no fuera posible, las Partes se someterán a los Tribunales Federales de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2014.

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Honorable Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Honorable Consejo Superior